

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 386

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA NIEVES BLANCO PORRAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2016-00500-01

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el 19 de diciembre de 2019 por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio<sup>1</sup>. No obstante, advierte el Despacho, que la referida sentencia no fue notificada al señor Carlos Alirio Sanabria o su representante<sup>2</sup>, quien fue vinculado al proceso en audiencia inicial del 11 de abril de 2018, por ser padre del causante de la pensión de sobreviviente cuyo reconocimiento y pago se reclama; igualmente, se observa que no se emitió pronunciamiento alguno frente a la renuncia al cargo de curadora *ad litem* del vinculado, presentada por la abogada Rubiela Palomo Torres mediante memorial radicado el 8 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, esto es, previo a proferirse sentencia.

Así, se hace necesario remitir el asunto de la referencia al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para que proceda a subsanar las circunstancias puestas de presente; una vez resuelto lo anterior, deberá remitirse el expediente nuevamente a este Despacho, por ser al cual correspondió el conocimiento del asunto por primera vez en segunda instancia, conforme señala el

---

<sup>1</sup> Folios 153 a 163, cuaderno de primera instancia; o páginas 209 a 230 del documento digitalizado del cuaderno 1 del expediente.

<sup>2</sup> Según se observa en las constancias de notificación obrantes a folios 164 y 165 del cuaderno de primera instancia; o páginas 231 a 233 del documento digitalizado del cuaderno 1 del expediente, en las que consta el envío a los correos electrónicos de la Agente del Ministerio Público, la entidad demandada y el apoderado principal de la demandante.

<sup>3</sup> Folios 151 y 152, cuaderno de primera instancia; o páginas 208 y 209 del documento digitalizado del cuaderno 1 del expediente.

artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** ABSTENERSE de resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a fin de que proceda a subsanar las circunstancias advertidas.

**TERCERO:** ADVERTIR, que vez resuelto lo anterior, deberá remitirse el expediente nuevamente a este Despacho, por ser al cual correspondió el conocimiento del asunto por primera vez en segunda instancia, conforme señala el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006.

**CUARTO:** Para el efecto de que tratan los ordinales anteriores, por Secretaría, deberá enviarse tanto el expediente físico que fuera remitido por la Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio mediante Oficio N° 239 del 6 de marzo de 2020, como el expediente digitalizado y las piezas electrónicas que conformen el mismo, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>4</sup>.

Notifíquese y Cúmplase,

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada

---

<sup>4</sup> Mediante el cual se adoptó el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.